



# Asamblea General

Distr. general  
8 de noviembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Décimo período de sesiones

Ginebra, 24 de enero a 4 de febrero de 2011

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Omán\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por siete interlocutores para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. El Tawasul Global Connections Center (TGCC) señaló que Omán había ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aunque con cuatro reservas. En particular, cabía destacar la reserva al artículo 9 relativo al derecho de las mujeres a transmitir su nacionalidad (ciudadanía) a los hijos<sup>2</sup>.

2. La Omani Society for Writers and Literati Muscat (OSWL) recomendó que Omán ratificase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

3. El TGCC informó de que Omán había adoptado un sistema jurídico monista, en el que los instrumentos de derecho internacional pasan a formar parte de la legislación interna en cuanto se ratifican. La legislación de Omán combina elementos del derecho civil, del *common law* y de la *sharia*<sup>4</sup>. El TGCC recomendó que se revisase la Ley fundamental del Estado para aclarar algunos puntos dudosos, en especial en relación con el conflicto de leyes y el conflicto de jurisdicción<sup>5</sup>. El TGCC recomendó que el Gobierno iniciase un proyecto de revisión y consolidación de las leyes y los reglamentos desde una perspectiva de derechos humanos y con miras al empoderamiento legal de sus ciudadanos<sup>6</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

4. La OSWL señaló que la Ley fundamental y la legislación nacional contenían disposiciones que garantizaban la igualdad de todos los ciudadanos y prohibían la discriminación, incluida la discriminación por motivos de género. Sin embargo, precisó que la Ley de ciudadanía seguía planteando problemas a este respecto, ya que sólo permitía que los hombres transmitieran la nacionalidad a los hijos, pero no las mujeres casadas con extranjeros. Análogamente, las mujeres extranjeras casadas con omaníes podían adquirir la nacionalidad de Omán con más facilidad que los hombres extranjeros casados con mujeres omaníes. Por lo tanto, recomendó que se modificase la Ley de ciudadanía para alcanzar la igualdad en este ámbito<sup>7</sup>.

5. El TGCC indicó que las personas con discapacidad se encontraban en una situación de desventaja con respecto a la integración en la vida pública, la educación y el empleo, en particular en el sector privado. El Gobierno había anunciado un proyecto de integración en las escuelas como parte del actual plan quinquenal de desarrollo, pero que tropezaba con dificultades financieras y de recursos humanos que, aparentemente, habían dado lugar a que se suspendiera. Además, algunos servicios no ofrecían accesibilidad física para las personas con discapacidad. En las zonas distintas de la capital, estas personas no recibían la atención

y asistencia debidas. El TGCC señaló que el Gobierno debería formular una estrategia para prestar servicios de apoyo a favor de la integración de las personas con discapacidad, adoptar las medidas de sensibilización necesarias y garantizar el cumplimiento de las cuotas de empleo para las personas con discapacidad previstas en la legislación laboral<sup>8</sup>.

6. El Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Ammán y el Tamkeen Development Fund (TDF) hicieron referencia a una orden administrativa dictada en mayo de 2006 por el Ministerio del Interior por la que se cambiaba el nombre de una importante tribu de Omán de Al Tuwaiya a Al Harthy, lo cual tenía como consecuencia que se calificara a los miembros de la tribu Al Tuwaiya como sirvientes de la tribu Al Harthy, lo que constituía una ofensa para su honor y su reputación en el contexto omaní y generaba una discriminación<sup>9</sup>. El TDK señaló que, aunque el Ministerio había informado a los miembros de la tribu Al Tuwaiya, en diciembre de 2009, de que su decisión había dejado de ser válida, esas personas seguían sufriendo porque no se les había permitido recuperar su nombre real. Se indicó que, al parecer, el Centro para el Estado Civil de la Policía Real de Omán mantenía el nombre de Al Harthy en los registros y que los afectados se enfrentaban a obstáculos burocráticos y diversas gestiones para recuperar su verdadero nombre<sup>10</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

7. El TGCC recomendó que el Gobierno adoptase medidas jurídicas y administrativas para crear un clima de protección de las mujeres y los niños contra la violencia. En particular, recomendó la creación de un sistema que alentase a las víctimas a denunciar las agresiones, las protegiera a ellas y a sus familiares y disuadiera a los posibles autores de cometer ese tipo de actos. Las denuncias de violencia de género deberían ser debidamente registradas e investigadas por la policía y ser objeto de acciones legales. El TGCC recomendó, además, que se capacitase a los agentes del orden para trabajar con las víctimas de abusos y de violencia, en particular mujeres y niños<sup>11</sup>.

8. La Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas señaló que en Omán era legal infligir castigos corporales a los niños y que el Comité de los Derechos del Niño había formulado recomendaciones al respecto<sup>12</sup>. La Iniciativa Global indicó que las disposiciones contra la violencia y los abusos contenidas en la Ley fundamental (1996), el Código Penal (1974) y el Código de Procedimiento Penal (1999) no se interpretaban en el sentido de que prohibiesen los castigos corporales en la educación de los hijos. En el sistema penal, parece que los castigos corporales son ilegales<sup>13</sup>. La Iniciativa Global hizo hincapié en la importancia de prohibir todos los castigos corporales a niños en todos los contextos, incluido el hogar, e instó al Gobierno a promulgar leyes para alcanzar este objetivo de manera prioritaria<sup>14</sup>.

9. La OSWL recomendó que se facilitasen información y datos claros sobre el fenómeno de la trata de personas en Omán, y que el Estado distribuyese la información en todos los idiomas a todos los segmentos de la sociedad expuestos al riesgo de trata, incluidos los migrantes, acerca de los medios de protección contra esa actividad, como líneas telefónicas gratuitas y hogares de acogida. Deberían adoptarse medidas de protección a nivel nacional e internacional, incluso en los países de origen. La OSWL recomendó también que se adoptasen las medidas legales pertinentes para proteger a los empleados domésticos a través de una sección especial en el Código de Trabajo o una ley separada para su protección. Ello era especialmente importante habida cuenta de la información de que gran parte de las personas objeto de trata suelen pertenecer a esta categoría<sup>15</sup>.

## **3. Administración de justicia y estado de derecho**

10. La OSWL señaló que la Ley fundamental garantizaba el derecho de recurso ante la justicia, pero precisó que la Ley del Tribunal Administrativo (Decreto Real N° 91/99) excluía algunos tipos de reclamación de la competencia del Tribunal, en relación con actos

*jure imperii* y decretos reales, así como cuestiones relativas a la nacionalidad y asuntos tribales. Debido a esas excepciones, muchas decisiones del Ministerio del Interior quedaban fuera del control judicial, como ocurrió en febrero de 2008, cuando se solicitó al Tribunal que se pronunciara sobre el cambio de denominación de los miembros de una tribu. La OSWL recomendó que todas las decisiones del poder ejecutivo estuviesen supeditadas a control judicial para que los ciudadanos tuvieran la posibilidad de recurrir decisiones arbitrarias que vulnerasen sus derechos humanos y civiles<sup>16</sup>.

11. La OSWL indicó que la Ley fundamental establecía la independencia del poder judicial y el derecho a un juicio imparcial, pero puntualizó que quedaban por abordar varios puntos para el pleno ejercicio de ese derecho en la práctica. En particular, señaló que la Fiscalía no gozaba de la independencia necesaria, sino que estaba directamente supervisada por el Inspector General de policía y aduanas, lo que hacía que las actuaciones judiciales fueran objeto de injerencias por parte de los poderes ejecutivos. Los abogados tampoco tenían independencia, ya que su profesión estaba regulada por un comité del Ministerio de Justicia responsable de expedir licencias para el ejercicio de la abogacía y recibir quejas relativas a su conducta profesional. La OSWL señaló también que un acusado podía permanecer hasta 30 días en detención sin comparecer ante un juez. Además, los acusados se encontraban en situación de desventaja ante la Fiscalía en términos prácticos y de procedimiento. Por ejemplo, no se proporcionaba un intérprete profesional a los acusados que no hablaban árabe<sup>17</sup>.

12. La OSWL recomendó que se separara la Fiscalía del poder ejecutivo y que se le concediese plena independencia. Del mismo modo, los abogados deberían ser completamente independientes del Ministerio de Justicia y habría que crear una asociación profesional encargada de atender sus asuntos. La duración de la prisión preventiva debería reducirse a dos días, al cabo de los cuales debería presentarse el abogado ante un juez para que determinase si debía prolongarse la detención. Además, debería crearse un comité para examinar las condiciones y los procedimientos de revisión de los juicios a fin de asegurar la imparcialidad de los juicios. Ese comité presentaría ulteriormente un informe con sus conclusiones al Majlis el-Shura<sup>18</sup>.

13. El TGCC observó que Omán había adoptado un sistema de tribunales civiles en 1999. Hasta entonces, los jueces se seleccionaban de una lista de graduados en leyes islámicas. Esos jueces no siempre eran plenamente conscientes de los efectos de los convenios internacionales sobre la jurisdicción, el derecho a litigar y la evaluación legal de los asuntos presentados<sup>19</sup>. El TGCC recomendó que los abogados y jueces que trabajasen en Omán recibieran formación sobre los derechos humanos y los efectos de las obligaciones internacionales en la interpretación de la legislación interna<sup>20</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

14. El TGCC informó de que la legislación omaní sobre la nacionalidad exigía que los ciudadanos obtuviesen un permiso especial para contraer matrimonio con un extranjero. Si no se cumplía este requisito, el interesado podía ser encarcelado, despedido de su puesto de trabajo o perder la nacionalidad. El TGCC recomendó que se revisase la ley<sup>21</sup>.

15. El TGCC indicó que las madres no podían transmitir su nacionalidad a los hijos si éstos no tenían padre o nacionalidad. Además, si una mujer omaní estaba casada con un extranjero, los derechos de residencia del marido en Omán seguían dependiendo de que tuviera un contrato de trabajo en el país. A partir de los 18 años de edad, los hijos corrían la misma suerte, lo cual afectaba también a los derechos de esos niños a heredar de su madre, ya que los extranjeros, con excepción de los ciudadanos de países miembros del Consejo de Cooperación del Golfo, eran objeto de fuertes restricciones al derecho a tener propiedades en Omán<sup>22</sup>.

16. La ARC/ILGA señaló que Omán mantenía las sanciones penales en caso de relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo<sup>23</sup>. Recomendó que se instase a Omán a modificar su legislación de conformidad con su compromiso respecto de la igualdad y la no discriminación, así como las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, derogando cualquier disposición que pudiera aplicarse para penalizar las relaciones sexuales consensuales entre adultos del mismo sexo<sup>24</sup>.

**5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

17. El European Centre for Law and Justice señaló que la Ley fundamental confirmaba que el islam era la religión oficial del Estado y la *sharia* islámica, la base de la legislación. Al mismo tiempo, la Ley fundamental establecía la libertad de religión siempre y cuando la práctica religiosa no estuviera en conflicto o interfiriera con las enseñanzas morales ni el orden público. La Ley fundamental reconocía también el derecho de reunión y la libertad para establecer sociedades de base nacional con "fines legítimos y por medios pacíficos", pero disponía que el Estado podía intervenir para "evitar cualquier acción que pudiera conducir a la división, la sedición o la alteración de la unidad nacional"<sup>25</sup>.

18. La OSWL indicó que en el artículo 29 de la Ley fundamental se reconocía la libertad de opinión y de expresión "dentro de los límites establecidos por la ley" y, en el artículo 31, la libertad de prensa, imprenta y publicación "de acuerdo con las condiciones y circunstancias establecidas por la ley". La aplicación de una legislación que no protegía suficientemente esta libertad, planteaba problemas para la libertad de expresión. El Gobierno conservaba amplias facultades discrecionales en relación con el ejercicio de esta libertad y algunas de las leyes que regulaban este ámbito eran anteriores a la Ley fundamental y no eran conformes con este principio, por ejemplo la Ley de 1984 relativa a las publicaciones y el material impreso, que atribuía al Ministro de Información la facultad de prohibir cualquier publicación sin dar explicaciones<sup>26</sup>.

19. La OSWL recomendó que se revisara la Ley sobre publicaciones y material impreso en consulta con periodistas, escritores y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, con miras a su modificación y a la abolición del Comité sobre publicaciones y material impreso, así como la eliminación de las disposiciones relativas a penas de prisión. La OSWL recomendó también la eliminación del párrafo 4 del artículo 61 de la Ley de comunicaciones, que contenía disposiciones amplias que penalizaban algunos actos relacionados con las publicaciones electrónicas, por lo que infringía la libertad de publicar. Además, recomendó que no se permitiera la prisión preventiva de los escritores durante las investigaciones relacionadas con sus escritos y publicaciones. Por último, la OSWL recomendó que se promulgara una ley sobre la libertad de obtener información<sup>27</sup>.

20. El TGCC señaló la necesidad de modificar la Ley de publicaciones (Nº 49/1984) y el reglamento correspondiente sobre los medios de comunicación, en especial con respecto a la imposición de penas de prisión, que había dejado a los periodistas y los medios de comunicación supeditados a la discreción de las autoridades y, por consiguiente, generado temor y autocensura<sup>28</sup>. Esto había impedido, a su vez, que la prensa ejerciese el papel que le correspondía de garantizar la exigencia de responsabilidades y el acceso a la información. Además, se señaló que los requisitos para la concesión de licencias a los medios de comunicación privados eran poco claros e innecesariamente restrictivos<sup>29</sup>. El TGCC recomendó que se revisase la ley y se suprimiese la reglamentación vigente que restringía innecesariamente el establecimiento y funcionamiento de medios de comunicación privados<sup>30</sup>.

21. El TGCC informó de que, si bien se estaba revisando la Ley de asociaciones (Nº 14/2000), ésta seguía exigiendo que las asociaciones solicitaran permiso por escrito para realizar cualquier tipo de actividad, incluida la celebración de reuniones anuales

generales, a las que asistía un representante del Gobierno. Esto impedía llevar a cabo un proceso flexible de toma de decisiones en las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales. La obtención de una autorización para crear asociaciones o sociedades solía tardar dos años en promedio y hasta diez años en algunos casos, lo cual acababa con los ánimos y los recursos de los solicitantes y hacía que muchos retirasen su solicitud o abandonasen sus proyectos<sup>31</sup>. El TGCC recomendó que se revisara la ley para hacerla menos restrictiva y complicada. Indicó que las organizaciones de la sociedad civil deberían ser consideradas por las autoridades como un medio de desarrollo, una plataforma de acción basada en la comunidad y la manifestación de la responsabilidad y la rendición de cuentas de los ciudadanos. Un aspecto fundamental de la revisión de la ley debería ser el acceso a los fondos públicos para fortalecer el proceso participativo y la rendición de cuentas a la sociedad<sup>32</sup>.

22. La OSWL recomendó que el Estado apoyase a las organizaciones de la sociedad civil mediante la creación de un fondo especial de modo que no interfiriese en la independencia de las organizaciones. Debía reafirmarse la independencia de las organizaciones de la sociedad civil y no debían existir injerencias en sus actividades. La OSWL recomendó también que se pusiera fin a la supervisión directa de las organizaciones de la sociedad civil, de las asociaciones profesionales y de los sindicatos por parte del Gobierno, y que se revisase la Ley de asociaciones con la participación de todas las organizaciones de la sociedad civil, a fin de enmendar esa ley<sup>33</sup>.

23. La OSWL observó que no existía ningún documento que garantizase el derecho de toda persona a participar en elecciones generales o estableciese los criterios y las condiciones para esa participación. Apenas existía un reglamento del Ministro del Interior cuya aplicación supervisaba un comité presidido por el Ministro, que podía disolver el comité o sustituir a sus miembros sin necesidad de justificación. También se señaló que no existía ningún documento que regulase la estructura o las competencias del órgano de representación (Majlis el-Shura). La OSWL señaló, además, las contradicciones entre las disposiciones que establecían que todos los omaníes podían votar, y presentarse como candidatos a las elecciones y las disposiciones que estipulaban que sólo podían presentarse como candidatos los omaníes de nacimiento, excluyendo así a los ciudadanos naturalizados. Más aún, se señaló que la edad para votar en unas elecciones era de 21 años, aunque la mayoría de edad legal era de 18 años<sup>34</sup>.

24. La OSWL recomendó que se modificase la Ley fundamental para garantizar el derecho de sufragio y a participar en elecciones y solicitó que se aclarase la estructura y las competencias del órgano representativo y su relación con otras entidades constitucionales. La OSWL recomendó también que se promulgase una ley que regulase las elecciones y se estableciese un órgano independiente para la supervisión de las mismas. También recomendó que la edad mínima para votar en unas elecciones se redujera a 18 años y que se definiesen los distritos electorales de modo que se garantizase una representación igual y se permitiera que los representantes de los ciudadanos cumplieren sus funciones en igualdad de condiciones<sup>35</sup>.

## **6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

25. El TGCC declaró que Omán era miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y parte en sus convenios<sup>36</sup>. Aunque se habían conseguido grandes avances hacia el cumplimiento de los convenios de la OIT y los principios e instrumentos de derechos humanos, persistían varios problemas. En particular, los sindicatos no habían formado todavía ninguna federación sectorial, debido principalmente al escaso entendimiento entre los empleadores y los empleados, sobre la utilización y el valor de esas federaciones<sup>37</sup>. La ley no permitía que los sindicatos organizaran actividades a nivel local, regional o internacional sin el consentimiento de la Federación General de Sindicatos, que

no prestaba suficiente apoyo a los principales interesados<sup>38</sup>. El TGCC indicó que debía fomentarse la creación de federaciones sectoriales y limitarse la influencia de la Federación General de Sindicatos. El Gobierno y los empleadores debían tomar más medidas para integrar a los trabajadores expatriados en la comunidad<sup>39</sup>.

26. La OSWL recomendó que se modificara la Ley de seguro social para asegurar el apoyo financiero a las personas que buscaban empleo, que se revisara el modo de establecer el salario mínimo y que se reforzase la independencia de los sindicatos<sup>40</sup>.

#### **7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

27. La OSWL señaló que la educación había sido el centro de atención de los esfuerzos nacionales desde el comienzo de la nueva era en 1970 y que se habían ofrecido amplias oportunidades de educación para ambos sexos. La igualdad de oportunidades se había ofrecido también en una etapa posterior, en la educación superior y universitaria, tanto a nivel nacional como a través de la concesión de becas y ayudas del Estado para estudiar en el extranjero. No obstante, la OSWL manifestó su preocupación por el aumento del número de graduados de la enseñanza secundaria, lo que dificultaba el acceso a la universidad. La OSWL recomendó que se incluyera una disposición en la Ley fundamental que garantizase la enseñanza gratuita hasta los 16 años de edad, que se aumentasen las becas y ayudas para los estudios universitarios a fin de favorecer el desarrollo continuo del nivel nacional de conocimientos y que la educación se centrara en mayor medida en el desarrollo humano integral de los ciudadanos de Omán<sup>41</sup>.

28. El TGCC informó de que la Ley fundamental del Estado declaraba el árabe como lengua oficial, pero matizó que en Omán existían 11 lenguas indígenas que no estaban reflejadas en ninguna publicación o comunicación oficial. Los canales y estructuras tradicionales adoptados por las familias para transmitir estos conocimientos estaban desapareciendo por la falta de mecanismos estatales de apoyo y por el interés de Estado en consolidar el árabe como principal medio de comunicación. Además, el TGCC indicó que el plan de estudios nacional no contemplaba la enseñanza de esas lenguas indígenas, ni siquiera en las regiones interesadas. Este asunto se había planteado durante la formulación de la Estrategia Nacional de Educación 2006-2020, pero se había rechazado al considerar que representaba una amenaza para la unidad y la identidad nacionales. El TGCC afirmó que era indispensable que el país se dotara de una política y una estrategia nacional sobre lenguas indígenas para que los ciudadanos pudieran gozar de sus derechos, preservar el patrimonio ancestral del país y asegurar la integración mediante el aprendizaje de esas lenguas<sup>42</sup>.

29. El TGCC informó de que el Consejo para la Educación Superior no permitía que las universidades públicas o privadas, incluidas las universidades extranjeras que impartían cursos en el país, enseñaran ciencias políticas en Omán y recomendó que se eliminase esta restricción<sup>43</sup>.

### **III. Logros, mejores prácticas, retos y limitaciones**

N.A.

### **IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales**

N.A.

## V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

#### *Civil society*

|          |  |
|----------|--|
| ACHRS    | Amman Center for Human Rights Studies*, Amman (Jordan):                                |
| ARC/ILGA | Joint submission by ARC International, ILGA and ILGA-Europe*;                          |
| ECLJ     | European Centre for Law and Justice*, Strasbourg, France;                              |
| GIEACPC  | Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom); |
| OSWL     | Omani Society for Writers and Literati Muscat, Oman;                                   |
| TDF      | Tamkeen Development Foundation, Yemen;   |
| TGCC     | Tawasul Global Connections Center, Oman.   |

<sup>2</sup> TGCC, pp. 2-3.

<sup>3</sup> OSWL, para. 4.5.1.

<sup>4</sup> TGCC, p. 4.

<sup>5</sup> TGCC, p. 4.

<sup>6</sup> TGCC, p. 5.

<sup>7</sup> OSWL, para. 6.

<sup>8</sup> TGCC, p. 3.

<sup>9</sup> ACHRS, pp. 1-3 and TDF, p. 5. See cases cited in TDF.

<sup>10</sup> TDF, p. 3. See also ACHRS, p. 3.

<sup>11</sup> TGCC, p. 3.

<sup>12</sup> GIEACPC, p. 1.

<sup>13</sup> GIEACPC, p. 1.

<sup>14</sup> GIEACPC, p. 1.

<sup>15</sup> OSWL, para. 10.

<sup>16</sup> OSWL, para. 7.

<sup>17</sup> OSWL, para. 8.

<sup>18</sup> OSWL, para. 8.6.

<sup>19</sup> TGCC, p. 4.

<sup>20</sup> TGCC, p. 5.

<sup>21</sup> TGCC, p. 5.

<sup>22</sup> TGCC, pp. 2-3.

<sup>23</sup> ARC/ILGA, p. 1.

<sup>24</sup> ARC/ILGA, p. 2.

<sup>25</sup> ECLJ, section 1.

<sup>26</sup> OSWL, para. 4.

<sup>27</sup> OSWL, para. 4.5.

<sup>28</sup> TGCC, p. 2.

<sup>29</sup> TGCC, p. 2.

<sup>30</sup> TGCC, p. 2.

<sup>31</sup> TGCC, p. 1.

<sup>32</sup> TGCC, p. 2.

<sup>33</sup> OSWL, para. 5.4.

<sup>34</sup> OSWL, para. 9.

<sup>35</sup> OSWL, para. 9.5.

<sup>36</sup> TGCC, p. 4.

<sup>37</sup> TGCC, p. 4.

<sup>38</sup> TGCC, p. 4.

<sup>39</sup> TGCC, p. 4.

<sup>40</sup> OSWL, para. 3.

<sup>41</sup> OSWL, para. 2.

<sup>42</sup> TGCC, p. 5.

<sup>43</sup> TGCC, p. 5.